

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	Berta Libia Grajales Parra en representación de su hijo Jorge William Vargas Grajales
Demandado	William Darío Vargas García
Radicado	05001 31 10 001 2022 00465 00
Interlocutorio	No.733 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JORGE WILLIAM VARGAS GRAJALES, representado por su curadora BERTA LIBIA GRAJALES PARRA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor WILLIAM DARIO VARGAS GARCIA, como padre, en la

forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR/ SALDO CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Enero	2019	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Febrero		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Marzo		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Abril		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Mayo		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Junio		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Julio		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Agosto		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Septiembre		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Octubre		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Noviembre		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Diciembre		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00
Enero	2020	\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Febrero		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Marzo		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Abril		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Mayo		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Junio		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Julio		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Agosto		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Septiembre		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Octubre		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Noviembre		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Diciembre		\$ 15.900,00	\$ 0,00	\$ 15.900,00
Enero	2021	\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Febrero		\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Marzo		\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Abril		\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Mayo		\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Junio		\$ 9.831,00	\$ 0,00	\$ 9.831,00
Julio		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50
Agosto		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50
Septiembre		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50

Octubre		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50	
Noviembre		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50	
Diciembre		\$ 290.731,50	\$ 0,00	\$ 290.731,50	
Enero	2022	\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Febrero		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Marzo		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Abril		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Mayo		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Junio		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Julio		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Agosto		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
Septiembre		\$ 320.008,16	\$ 0,00	\$ 320.008,16	
TOTAL			\$ 5.054.248,44	\$ 0,00	\$ 5.054.248,44

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 5.054.248,44
Neto adeudado:	\$ 5.054.248,44

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2019 hasta septiembre de 2022, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA PAVÓN SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 92.754 del C.S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d7874ded7ef257d20102a4e239c5568bda204db6d4239ac93e2790cb69c094**

Documento generado en 11/10/2022 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>